



**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



08

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA  
OFTALVIS S.A.

QUE OTORGAN EL SR.

CHARLES FRISON Y LA SRTA.

SOFIA MORENO VERA

CAPITAL SOCIAL \$/ 5'000.000,00

(DI COPIAS)

X.C.

**Cons. Oftalvis.doc.**

En la ciudad de san Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (3) de JUNIO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón, comparecen los señores Charles Frison y Sofia Moreno Vera, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el

contrato de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor Charles Frison y la señorita Sofía Moreno Vera.- Los comparecientes son de nacionalidad francesa el primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto.- Por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se rige por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación.- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará OFTALVIS Sociedad Anónima y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las



siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) ~~Importación~~ y comercialización en el país de insumos médicos oftálmicos, tal como ~~productos farmacéuticos, productos y equipos, eléctricos o electrónicos, biomateriales, aparatos e instrumental medico, quirúrgico, eléctricos, electrónicos u otros~~ elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; b) ~~Importar y comercializar productos, equipos de diagnósticos para la actividad médica en general y para los laboratorios clínicos.~~ c) ~~Importar y comercializar todo tipo de productos farmacéuticos, dietéticos, higiénicos, cosméticos.~~- A) CONSTRUCCIÓN a) ~~Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines;~~ b) ~~Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puentes, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas;~~ c) ~~Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;~~ d) ~~Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros;~~ e) ~~Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.~~- B) PRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION.- La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación

de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a) Productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial; b) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; c) Aparatos eléctricos y electrodomésticos; d) Todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e) Pinturas, barnices y lacas; f) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; g) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h) Juguetes y juegos infantiles; i) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; j) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería; productos dietéticos y naturistas.- C) **VEHICULOS, MOTORES Y AERONAVES.**- a) Comercialización y producción de toda clase de vehículos automotores, aeronaves, helicópteros y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes; b) Alquiler de toda clase de vehiculos y aeronaves; c) Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores o aeronaves enderezada y pintada de los mismos; d) Reparación de contenedores



tanto para carga refrigerada como no refrigerada; e) ~~Concesión de~~ plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna.- D) **TURISMO, TRANSPORTES Y EMBALAJE.-** a) Realización a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; b) Embalaje y guarda de muebles; c) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación d) Revisión y comercialización de boletos, Chequeo de pasajeros, manejo y Asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; e) ~~Proporcionamiento y análisis de datos meteorológicos.-~~ E) **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESQUERAS Y FLORICULTURA.-** a) Producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) Actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) Operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; d) Operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, envasamiento, enlatado y cualquier otra proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e) Importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y

comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) Explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) Desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) Inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) Importación, exportación, comercialización y almacenamiento de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; k) Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) Instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos.- F) FARMACOS, SERVICIOS MEDICOS, ASISTENCIALES E INVESTIGACION.- Esto implica la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Instalación y explotación de establecimientos



asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; b) Ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; c) Esterilización de toda clase de productos; d) Realización de estudios e investigaciones científicas.- G) ~~SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MERCADEO.~~- a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; c) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y Administrar empresas; d) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; e) Establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin; f) Control calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; g) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal.- H) INVERSION EN TITULOS VALORES.- Inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; Uno) INMUEBLES.- a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- J) PETROLEOS Y MINERIA.- a) Prestar todo tipo de

servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte a través de terceros, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; b) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; c) Fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; d) Venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; e) Explotación de minas, canteras y yacimientos; f) A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia y de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la Ley; g) Comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kérex, gas.-

K) TELECOMUNICACIONES, COMUNICACION SOCIAL Y COMPUTACION.- a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; b) Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c) Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; f) Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; g) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (Software), Internet y correo electrónico (e-mail); h)



Asesoría en la adquisición e instalación de Software para empresas y particulares.- L) ~~INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA~~- a) Importación, exportación, producción y comercialización de maquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexas pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; b) Educación a todo nivel, excepto en la superior; c) Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; d) Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; e) Exposición, compra, venta, por sí o como comisionistas, de obras de arte; f) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- M) ~~SEGURIDAD~~- a) Asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos para las Fuerzas Armadas, importación y exportación, venta y distribución de toda clase de accesorios de defensa; b) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; c) Producción y comercialización de todo tipo de alarmas, sistemas y equipos de seguridad y protección personal, industrial y de viviendas o vehículos.- N) ~~DESECHOS Y RECICLAJE~~- a) Limpieza y recolección de basura así como su procesamiento; b) Reciclaje de papel y cartón y todo tipo de desechos; c) Importación, exportación y comercialización de productos reciclados por la compañía o por terceros.- O) ~~RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL~~- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto

social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones ( 5000 ) nominativas, ordinarias e indivisibles de mil sucres cada una. Están numeradas del cero cero uno ( 001 ) al cinco mil inclusive ( 5000 ), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o mas acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta



General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y

Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres (Art. 273) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta (Art. 280) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos setenta y ocho (Art. 278) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la



mitad del capital pagado La Junta General se reunirá en ~~segunda~~ <sup>segunda</sup> convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos (Art. 282) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios

a no ser que sea forzosa.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de



estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- h) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de

Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; Uno) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce m (Art. 12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno



nuevo.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones.- Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION.- La disolución

de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas.- La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y ( S/. 5'000.000,00 ) está suscrito y pagado en la siguiente forma.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Charles Frison	4900.000	1'225.000	97,50%
Sofia Moreno	100.000	25.000	2,50%
TOTALES:	5'000.000	1'250.000	100,00%

CLAUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al doctor Juan Carlos Arizaga González, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señora Notaria, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- ( firmado ) doctor Juan Carlos Arizaga, abogado con



matrícula profesional número tres cinco treinta y dos (N° 3132) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en lata y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Charles Richard Frison Heili.

c.i. 170487022-7

f) Srta. Sofia Moreno Vera

c.c. 171123600-8

c.v. 0032-262

*Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda*

NOTARIA VIGESIMO SEXTA



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

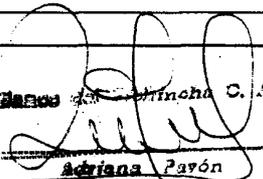
Quito, 3 de junio de 19 99

### A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 83771, el (la) Sr<sup>ta</sup> Moreno Vera

Sofia  
consignó en este Banco, un depósito de S/. 1.250.000 ( un millón doscientos cincuenta mil sucres ) para INTEGRACION DE CAPITAL de OFTALVIS S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

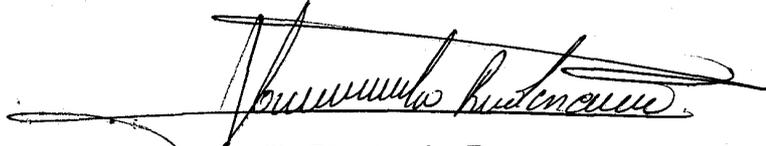
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>CHARLES FRISON</u>	<u>1.225.000</u>
<u>SOFA MORENO</u>	<u>25.000</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

  
 Banco del Pichincha C.A.  
 Adriana Pavón  
 Jefe de Equipo de Estructuras  
 AG. INAQUITO

Atentamente. TOTAL S/. 1.250.000

CC-300-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA OFTALVIS SOCIEDAD ANONIMA, que otorgan el señor Charles Frison y la señorita Sofia Moreno Vera, firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

  
 Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución, de "OFTALVIS SOCIEDAD ANONIMA" de la resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto mil quinientos veintinueve (N°99.1.1.1.1529) dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve; mediante la cual se aprueba la Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 28 de Junio de 1.999, bajo el número 1577, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " OFTALVIS S.A. ".- Otorgada el 3 de Junio de 1.999, ante la NOTARIA VIGESIMO SEXTA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 012885.- Quito, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



DVN.- *[Firma]*